

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión del día 11 del corriente, acordó sacar á pública subasta la adquisición de 360 metros de paño para vestir á los acogidos en la Casa-hospicio provincial.

El remate tendrá lugar el día 28 del presente mes de Junio, á las doce y media de la mañana, en la Sala de sesiones de la Excm. Comisión provincial, presidiendo la subasta el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Sr. Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas cédula personal, todo con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de ciento veintisiete pesetas, importe del cinco por ciento de las dos mil trescientas cuarenta, total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente, durante media hora antes á la designada para el remate, y ya entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones y muestra se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 15 de Junio de 1884.—El Vicepresidente I., ADOLFO AVEDILLO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial, para la adquisición de 360 metros de paño para el servicio de los acogidos de la Casa-hospicio de esta ciudad, se compromete á entregar los expresados paños con entera sujeción al pliego de condicio-

nes á los precios siguientes..... (aquí el precio de cada metro de paño, estampándolo en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Corporación en sesión del día 11 del corriente, acordó la adquisición en pública subasta de 2:000 metros de lienzo de hilo, 2.000 de algodón, y 425 de indianas para colchas con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, así como las muestras de los géneros objeto de la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputación, el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Sr. Diputado en quien delegue.

El tipo de la subasta es el de una peseta doce céntimos el metro de lienzo de hilo; sesenta y dos céntimos el metro del de algodón de 30 pulgadas de ancho; setenta céntimos los de 36 pulgadas de ancho, y 425 metros de indiana de la fábrica de Vergara á noventa céntimos el metro.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas y cincuenta y un céntimos, cinco por ciento del importe de la subasta, y su cédula personal, ajustándose al modelo que se publica á continuación.

Zamora 14 de Junio de 1884.—El Vicepresidente I., ADOLFO AVEDILLO.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, SANTIAGO NECHES.

Modelo de proposición.

D. F.... de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día de..., para la subasta de 2.000 metros de lienzo de hilo, 1.500 de algodón de 30 pulgadas, 500 id. de 36, y 425 de indiana para colchas, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se compromete á entregar dichos artículos con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta y muestras de que tambien está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra de cada clase de tela en pesetas ó céntimos de peseta.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 4 de Junio de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA. (1)

CUESTIONARIO.

VI.—CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros.

40. Alimentos: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robusted del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. Bebida: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. Vestidos: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. Habitación: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á las Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de trasportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros,

(1) Véase el BOLETIN núm. 151.

ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICIÓN MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instrucción mercantil; si hay sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artística*: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y Casinos de recreo é indole de este; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de esta con las demás; delincuencias y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delincuentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICIÓN DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo mirán las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

64. Relación, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo, si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse este en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Días de trabajos al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupación.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desórden, ya por ligereza.

72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esa participación en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa esta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institución análoga.

83. *Industria de la pesca*: Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribución reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitán ó patrono y los marineros?

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y como se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Trasportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la indole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan

de día y de noche; si solo los días laborables, ó también los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las mismas, y si prestan aquel de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que estos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos*: ¿Están encomendados algunos de estos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de Instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis, ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algún caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortización.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó previsión, etc.

XIX.—APARCERÍA.

133. Si es frecuente ó existe solo por excepción.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varía según las circunstancias?

137. Duración que por lo general tiene este contrato.

XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

138. Término medio de la duración de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporciónada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por este en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribución territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condición del colono?

XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

148. Influjo, en la condición de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, *foros*, establecimientos *arrabassa morta*, *revesajats*, *treudos*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, e influjo que ha ejercido en el último la nueva legislación hipotecaria.

151. Frecuencia de la redención de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distinción entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo y sus consecuencias.

153. Concesión de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturación; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial son realmente gratuitos ó está aquel embebido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los Tribunales.

XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renovar.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporación?

XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—MONTES PÚBLICOS.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISIÓN DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan estos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. *Montes de piedad*: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. *Casas de préstamos*: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organización y modo de funcionar, número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. *Sociedades de socorros mútuos*: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extensión en que las utilizan los obreros.

XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—EMIGRACIÓN.

184. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresión de los países á que se trasladan.

187. Inlujo que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de este los que han mejorado de condición con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigración tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—SUCESIÓN HEREDITARIA.

190. Inlujo, favorable ó adverso, de las legítimas en la condición de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligación de satisfacer en dinero su parte a los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con más ó menos extensión.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesión hereditaria.

XXX.—IMPUESTOS.

195. Inlujo de la cuantía y demás circunstancias de la contribución territorial en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Inlujo de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condición de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribución y percepción de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participación, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

199. *Fábricas de tabacos*: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades más frecuentes entre las obreras.

200. Máximo, medio y minimum del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de estas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condición moral de las obreras.

204. *Fábricas de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximo, medio y minimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relación de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al día.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relación del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximo, medio y minimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condición moral de los obreros de los Arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupación en la localidad.

216. Relación del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.

217. Organización interior de estos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporción se reparten en uno y en otro caso las ganancias entre los contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?

221. Los destajistas, ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cuál el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Repartimientos de Territorial.

Próximo á espirar el plazo que esta oficina concedió á los pueblos de la provincia para la confección y presentación de aquellos documentos sin que hasta la fecha lo haya verificado ninguno, y considerando que este importante servicio debe quedar completamente terminado en lo que resta del mes actual, para que la recaudación pueda tener lugar en los plazos marcados, á fin de evitar perjuicios al Tesoro según recomienda la Superioridad, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 30 del mes de la fecha no se ha cumplido el servicio, y remitido los expresados repartos, habrá que adoptar sin contemplación de ningún género contra los morosos las medidas de rigor para que está autorizada la Administración, hasta conseguir el cumplimiento de tan importante como imprescindible deber, dentro del plazo señalado.

Zamora 17 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Angel Neira.

AYUNTAMIENTOS.

VILLARDONDIEGO.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardondiego 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Villar.

Con el propio objeto y por término de ocho días, invitan los Ayuntamientos de

Villar de Fallaves.
Cuelgamures.
Maderal.
San Marcial.
Peleas de Abajo.
Malva.
Villavendimio.
Abezames.
Argujillo.
Carrascal.
Monfarracinos.
Olmillos de Valverde.
Santa Colomba de las Monjas.
Justel.

FUENTE-ENCALADA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo, para la asistencia de doce familias que se consideran pobres, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente-encalada 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Valentin Simón.

VALDEMERILLA.

Don Pablo Martín y Martín, Secretario del Ayuntamiento de Valdemerilla, del que es Alcalde Presidente D. Domingo Morias y Lopez.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, se halla una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Valdemerilla á 10 de Abril de 1884, reunidos en la Casa-Consistorial del mismo en sesión extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados y comparecieron los que al final se expresan, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto, como se había anunciado, el examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la comisión del concepto para el año económico de 1884 á 1885, y aprobado por el Ayuntamiento, á cuyo fin lo presentaba á la asamblea.

Enterada la Junta municipal y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mí el Secretario, de orden de dicho señor Presidente, se fueron leyendo detenidamente una por una las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas á las necesidades de esta población, sin que se pueda hacer econo-

mía alguna, la Junta, de unánime conformidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los cargos en la suma total de 2.744 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta de igual modo de las partidas que contienen las cinco relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron los de cada una según por el orden que se expresan:

	PESETAS. CTS.
El recargo del 18 por 100 sobre el territorial.....	687 69
Idem del 18 por 100 sobre el subsidio.....	8 28
Idem del 70 por 100 sobre consumos.....	1225
Idem del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	120 50
TOTAL.....	2041 47

Sumadas estas partidas dan un total de 2.041 pesetas 47 céntimos, que deducidas de los gastos resulta un déficit por cubrir, después de haber utilizado todos los recursos legales, de 663 pesetas 28 céntimos. Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario de paja y leña que se pueda consumir en este distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto general del país y de más fácil realización, importante la cantidad de 663 pesetas y 25 céntimos, según la siguiente tarifa.

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumen según cálculo.	PRO- ducto de las mismas según tarifa.
		Pesetas.	Cts.			
Paja.....	Quintal.....	1	»	» 25	1200	300 »
Leña.....	Quintal.....	1	25	» 25	1453	363 25
TOTAL.....						663 25

De manera que ascendiendo los gastos á la suma total de 2.744 pesetas 75 céntimos y los ingresos á la de 2.744 pesetas 28 céntimos, queda nivelado el presupuesto.

Con lo cual se dió por terminada la sesión manifestando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de este distrito, sacándose copia certificada de él para remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Domingo Morais.—Pedro Bobo.—Lúcas Lopez.—Manuel Gonzalez.—Márcos Piñero.—Domingo Nogal.—Pedro Delgado.—Andrés Villar.—Roque Dominguez.—José Lopez.—Cárlos Perez.—Roque Gallego.—Diego Gallego.—Juan Manuel Ferreras.—Francisco Barrio.—Ignacio Romero.—Pablo Martín, Secretario.»

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito en caso necesario. Y para que conste doy la presente visada y sellada con el de esta corporación, en Valdemerilla á 29 de Mayo de 1884.—El Secretario, Pablo Martín.—V.º B.º.—El Alcalde, Domingo Morais.

EDICTO.

Don Manuel Fidalgo Mezquita, Teniente graduado, Alférez del Batallón Reserva de Zamora, núm. 108, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espadañedo (Zamora), donde tenia fijada su residencia, el soldado

de la cuarta compañía de este Batallón, Tomás García Calzón, natural del pueblo de su residencia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, según previene el art. 230 del Reglamento de Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zamora 10 de Junio de 1884.—El Alférez Fiscal, Manuel Fidalgo.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos del término de Riego del Camino, para ganado lanar, por año ó temporada.

Los que deseen tomar parte en ellos, pueden pasar á tratar con Juan Ignacio Alonso, vecino del mismo.